



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-07495317-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - CONVENIO UNAHUR

VISTO la ley Nacional N° 27.541, las leyes Provinciales N° 15.174, N° 15.165, N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 132/20, N° 771/20, N° 106/21, los Decretos Nacionales N° 260/2020 y N° 1176/20, el Decreto Provincial N°272/17 E y el expediente N° EX-2021-07495317-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de un Acuerdo Específico y de sus Anexos I, II y III celebrados entre ese Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Hurlingham para la realización de tareas de voluntariado por parte de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco del estado de emergencia sanitaria imperante en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires establecido por Decreto N° 132/20 -ratificado por Ley N° 15.174 y sus prórrogas-Decretos N° 771/20 y su similar N° 106/21;

Que mediante Decreto N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por el artículo 2° del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se instruyó al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud;

Que la Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del

Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. En particular, las acciones tendientes a facilitar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y enfermedades transmisibles, prorrogada por un año por Decreto N° 1176/20;

Que la Ley N° 15.164 en su artículo 14 apartado 2 contempla que corresponde a los/las Ministros/Ministras: “*inc. c) “Representar al Estado en la celebración de los acuerdos, convenios y/o documentos similares relacionados con las competencias asignadas a su cartera y cuya autorización otorgue el Poder Ejecutivo” e “inc.i)“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones que de manera interjurisdiccional se encuentren vinculadas a su competencia material.”;*

Que a su vez, el artículo 30 establece, entre otras materias, que le corresponde al Ministro de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: “...3. *Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados....6. Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud...8. Intervenir en la evaluación, regulación y garantía de las prestaciones de cobertura sanitaria pública y privada.”;*

Que en la cláusula primera del Acuerdo Específico se establece que la “Universidad” facilitará las condiciones para que los miembros de la comunidad universitaria que deseen desinteresadamente realizar tareas de voluntariado en apoyo de las acciones dispuestas por las autoridades sanitarias provinciales, puedan realizarlas de manera coordinada para su mejor desarrollo;

Que en la cláusula segunda se estipula que la Universidad atenderá en la medida de sus posibilidades, los requerimientos establecidos por el Ministerio, con ajuste lo indicado en los Anexos que forman parte del Convenio, en los que se fijan los objetivos, las actividades, los recursos a disponer por cada una de las partes y el perfil de voluntarias/os a convocar;

Que en la cláusula tercera se establece que el Ministerio proveerá a los voluntarios/as participantes, las condiciones de bioseguridad que correspondan a la tarea a la cual se encuentren afectados. Asimismo, se hará cargo de brindar la capacitación que se menciona en los Anexos del Acuerdo, en conjunto con los equipos técnicos destinados a tal fin;

Que en las cláusulas cuarta y quinta las partes acuerdan la conformación de una Unidad de Coordinación, integrada por DOS (2) representantes por cada una de ellas la que llevará adelante los procesos que resulten pertinentes para la debida implementación de las acciones previstas, comprometiéndose el Ministerio a instruir a sus dependencias para que pongan a disposición de las partes toda aquella información o recursos técnicos necesarios para cumplimentar el objetivo fijado;

Que en la cláusula sexta del convenio se establece que ambas partes acuerdan realizar las acciones mediante recursos humanos y financieros propios, en la medida de sus posibilidades presupuestarias;

Que la misma cláusula del párrafo anterior determina que el personal aportado por

cada una de las partes se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y sobre ello la Universidad se hará responsable específicamente de todos los reclamos impetrados por los voluntarios en razón de las actividades desarrolladas en virtud del Convenio y de los que pudieran efectuar terceros por la actuación de estos;

Que en la cláusula novena las partes convienen dar publicidad al acuerdo en sus respectivos sitios web institucionales y la cláusula décima prevé la entrada en vigencia desde su aprobación, extendiéndose por el término de la emergencia declarada por el Decreto N° 132/20 (ratificado mediante Ley 15.174) y sus prórrogas-Decretos N° 771/20 y su similar N° 106/21;

Que a órdenes N° 9 y N°12 han prestado su conformidad el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud y la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal;

Que a órdenes N° 21, N°33 y N°39 han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que a órdenes N° 43/46 luce agregada la documentación que acredita la representación invocada por quien suscribe el instrumento por la Universidad Nacional de Hurlingham, en cumplimiento con lo observado por la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, incisos 5) del Decreto N°272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO 272/17 E
EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acuerdo Específico y sus Anexos I, II y III celebrados entre este Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Hurlingham para la realización de tareas de voluntariado por parte de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco del estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires declarada por Decreto N° 132/20 -ratificado por Ley N° 15.174 y sus prórrogas-Decretos N° 771/20 y su similar N° 106/21, el cual como documento CONVE-2021-07495468-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

